EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-14-2022, emitida el treinta de junio de dos mil veintidós, donde literalmente dice:

"RESOLUCIÓN CRIE-14-2022

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 21 de abril de 2021, mediante el oficio EOR-PJD-21-04-2021-019, presentado vía correo electrónico ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), el Ente Operador Regional (EOR) remitió el Informe de Regulación del Mercado Eléctrico Regional (IRMER) – Ordinario, con No. IRMER-O-02-2020 (junio - diciembre de 2020), que contiene una propuesta regulatoria denominada "*Mejoras a la administración y operación en la programación de mantenimientos a la RTR"*.

II

Que el 14 de junio de 2021, la CRIE remitió al EOR el oficio CRIE-SE-SV-245-14-06-2021, mediante el cual requirió información complementaria relacionada con los mantenimientos de emergencia realizados en el Sistema Eléctrico Regional (SER), durante el año 2020. En ese sentido, el 18 de junio de 2021, mediante el oficio EOR-GPO-18-06-2021-092, presentado vía correo electrónico ante la CRIE, el EOR remitió la información solicitada, adjuntando la base de datos correspondiente.

III

Que el 31 de agosto de 2021, se realizó una reunión entre el equipo técnico de la CRIE (compuesto por personal de Supervisión y Vigilancia del MER, Gerencia Técnica y Gerencia Jurídica) y el equipo técnico del EOR, para analizar la propuesta de modificación regulatoria presentada por el EOR.

IV

Que el 15 de junio de 2022, la Unidad de Supervisión y Vigilancia, la Gerencia Jurídica y la Asesoría Técnica de la Secretaría Ejecutiva de la CRIE, suscribieron el informe SV-21-2022/GJ-34-2022/AT-01-2022 denominado: ***"INFORME DE DIAGNÓSTICO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LA***

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN DE MANTENIMIENTOS EN LA RTR, CONTENIDAS EN EL RMER".

V

Que en sesión de Junta de Comisionados realizada el 30 de junio de 2022, la Junta de Comisionados de la CRIE ordenó publicar en el sitio web de la CRIE, el informe SV-21-2022/GJ-34-2022/AT-01-2022 denominado: ***"INFORME DE DIAGNÓSTICO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN DE MANTENIMIENTOS EN LA RTR, CONTENIDAS EN EL RMER"***, el cual podrán consultar los interesados en participar en el presente proceso.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 2 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), establece como sus fines, entre otros, los siguientes: *"(…) e. Crear las condiciones necesarias para propiciar niveles aceptables de calidad, confiabilidad, y seguridad en el suministro de energía en la región. f. Establecer reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias para regular el funcionamiento del mercado eléctrico regional y las relaciones entre los agentes participantes (…)"*.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco, la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con especialidad técnica que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, de conformidad con los literales a) y b) del artículo 22 del Tratado Marco, entre sus objetivos generales se encuentran los de: *"a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (…)*".

III

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: *"(…) a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. // (…) c) Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (…) // e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (…)"*.

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

IV

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 1.8.4 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), la CRIE es el ente competente para modificar el RMER; tomando en cuenta para el efecto, los fines y objetivos del MER, regulados en el Tratado Marco y sus Protocolos.

V

Que el numeral 2.3.1.1 del Libro I del RMER, dispone que: *"El EOR deberá elaborar periódicamente un Informe de Regulación en donde identifique los problemas detectados durante la administración y operación del MER y proponga soluciones a los mismos, incluyendo ajustes o modificaciones al RMER. Este Informe deberá ser sometido a consideración de la CRIE y publicado por el EOR de manera semestral, o en cualquier momento de manera extraordinaria cuando se presenten cambios o situaciones imprevistas que requieran un análisis inmediato por parte de la CRIE."*. A su vez, el numeral 2.3.2.2 del mismo Libro, establece que: *"En los Informes de Diagnóstico, la CRIE evaluará la necesidad y conveniencia de realizar ajustes a la Regulación Regional, con el objeto de corregir distorsiones, subsanar vacíos, eliminar normas obsoletas y en general promover la consolidación y desarrollo eficiente del Mercado. A partir de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los Informes de Diagnóstico, la CRIE podrá iniciar un proceso de revisión y aprobación de modificaciones al RMER."*.

VI

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE "*La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes:// a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional;// b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (…) d) Aprobar, derogar y reformar reglamentos, manuales, procedimientos y cargos, de acuerdo con lo establecido en el Tratado, Protocolos, Reglamentos del Mercado Eléctrico Regional y resoluciones de la CRIE (…)".*

VII

Que la CRIE, una vez analizado el Informe de Regulación del Mercado Eléctrico Regional (IRMER) – Ordinario, identificado como IRMER-O-02-2020 (junio –a diciembre de 2020), mismo que contiene la propuesta regulatoria denominada "*Mejoras a la administración y operación en la programación de mantenimientos a la RTR"*, detectó situaciones que afectan tanto la programación y ejecución del plan anual y semanal de mantenimiento de la RTR, así como aspectos relacionados con la forma en que actualmente se están operando y ejecutando distintos tipos de mantenimientos a través de la figura de mantenimiento de emergencia. En ese sentido, evaluó la necesidad y conveniencia de realizar ajustes a la Regulación Regional.

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

VIII

Que mediante la resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el "*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*", como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principio del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan la participación efectiva para cualquier interesado en el MER.

IX

Que en reunión presencial número 163-2022, llevada a cabo los días 30 de junio y 01 de julio de 2022, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó someter al proceso de consulta pública la *"**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN DE MANTENIMIENTOS EN LA RTR, CONTENIDAS EN EL RMER**"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, tal y como se dispone.

POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 03-2022, a fin de tener observaciones y comentarios a la ***"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN DE MANTENIMIENTOS EN LA RTR, CONTENIDAS EN EL RMER"***, cuyo detalle de reforma se encuentra anexo a la presente resolución y forma parte integral de ésta.

SEGUNDO. INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 03-2022, que desde las 7:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del 08 de agosto de 2022, hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del 22 de agosto de 2022, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta, los cuales deberán hacerse llegar **dentro del plazo establecido, por escrito, al correo electrónico** consulta03-2022@crie.org.gt**; debiendo presentar, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8.2.1.2 del Libro I del RMER y el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública,**

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

lo siguiente: 1) archivo editable que contenga las observaciones a la propuesta de modificación, para lo cual se podrá utilizar el formato de presentación publicado en la página web de la CRIE; **2) nota de remisión de observaciones, firmada por el participante o su representante legal, con indicación del correo electrónico para recibir notificaciones; 3) en caso que el participante sea una persona jurídica, copia de documento idóneo que acredite la representación legal que ejercita; y 4) copia del documento de identificación de la persona que actúa**. Lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de omisión se tendrán por no presentados los comentarios y observaciones remitidos y esta Comisión no se referirá a los mismos.

TERCERO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 03-2022 que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, los comentarios y observaciones a la propuesta consultada, deberán incluir las razones de hecho y de derecho que se consideren pertinentes; asimismo, sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación de: a) la ***"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN DE MANTENIMIENTOS EN LA RTR, CONTENIDAS EN EL RMER";*** y b) el formato y archivo de Excel por medio del cual se podrá presentar el detalle de las observaciones a dicha propuesta; en el sitio web de la CRIE (www.crie.org.gt), durante el período establecido para la Consulta Pública 03-2022, según lo indicado en el RESUELVE *"SEGUNDO"* de la presente resolución; para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participe en el proceso de consulta pública.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE."

Quedando contenida la presente certificación en nueve (09) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día miércoles (20) de julio de dos mil veintidós.

Edgard Giovanni Hernandez Echeverria / 3209452-3

Firmado digitalmente por Edgard Giovanni Hernandez Echeverria / 3209452-3
Fecha: 2022.07.20 16:01:32 -06'00'

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

Anexo 1 resolución CRIE-14-2022

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN DE MANTENIMIENTOS EN LA RTR, CONTENIDAS EN EL RMER

1. Adicionar la definición de **Mantenimiento de emergencia**, a la sección de *"Definiciones"* del *"Glosario"* del Libro I del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

   Mantenimiento de emergencia
   Es aquel mantenimiento correctivo no planificado de naturaleza impredecible que deriva en algún tipo de urgencia o imprevisto, que requiere de acciones y decisiones inmediatas para que la instalación vuelva a su funcionamiento normal lo antes posible. En razón de lo anterior, los mantenimientos de emergencia tendrán prioridad para su coordinación y ejecución en tiempo real.

2. Adicionar la definición de **Mantenimiento de impacto mayor**, a la sección de *"Definiciones"* del *"Glosario"* del Libro I del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

   Mantenimiento de impacto mayor

   Tipo de mantenimiento que, al realizar los estudios de seguridad operativa, se determinan efectos adversos en las capacidades operativas de transmisión o Máximas Capacidades de Transferencias de Potencia entre áreas de control (MCTP), restricciones o limitaciones a la operación normal de líneas y demás instalaciones de la RTR o un incremento en las capacidades operativas de transmisión o en las MCTP.

3. Adicionar la definición de **Mantenimiento de impacto menor**, a la sección de *"Definiciones"* del *"Glosario"* del Libro I del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

   Mantenimiento de impacto menor
   Tipo de mantenimiento que, al realizar los estudios de seguridad operativa, no se determinan efectos en la capacidad operativa de transmisión y no implican restricciones y/o limitaciones a la operación normal de líneas y demás instalaciones de la RTR.

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

4. Modificar el numeral 5.7.4.1 del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

5.7.4.1 El procedimiento para coordinar el Programa Semanal de Mantenimientos (PSM) y de conexión de nuevas instalaciones a la RTR, es el siguiente:

a) Los OS/OM y los agentes, por intermedio de su respectivo OS/OM, enviarán al EOR a más tardar a las 12:00 horas del miércoles de cada semana, las solicitudes de mantenimiento (SOLMANT) y entrada en operación de nuevas instalaciones a realizarse a partir del lunes de la semana siguiente. El PSM incluirá los mantenimientos programados, los mantenimientos correctivos y de conexión de nuevas instalaciones a la RTR;

b) El EOR coordinará con los OS/OM, el PSM y la entrada en operación de nuevas instalaciones a la RTR, con base en los análisis de seguridad operativa y de planeamiento operativo provistos por los OS/OM respectivos y los realizados por el EOR;

c) En el caso de aquellas solicitudes de mantenimiento o de entrada en operación de nuevas instalaciones a la RTR, que bajo criterio técnico del EOR se identifique que podrían afectar la operación segura y confiable del SER; el EOR solicitará al OS/OM, a más tardar a las 17:00 horas del miércoles de cada semana, remitir antes de las 13:00 horas del jueves de la semana previa a la vigencia del PSM, el análisis de seguridad operativa que compruebe el cumplimiento de los CCSD establecidos en el capítulo 16 del presente Libro, para las condiciones operativas esperadas en su área de control, así como las acciones operativas que incorporará durante la ejecución del mantenimiento respectivo o entrada en operación de nuevas instalaciones;

d) Para toda solicitud de mantenimiento o de entrada en operación de nuevas instalaciones, que involucre la indisponibilidad de otro(s) elemento(s) de la red pertenecientes o no a la RTR, se deberá incluir el detalle de dichas indisponibilidades, en la sección de observaciones de la SOLMANT respectiva;

e) El EOR publicará en su sitio web e informará a los OS/OM, el PSM para la semana siguiente, a más tardar a las 17:00 horas del jueves de cada semana;

f) El EOR declarará en el PSM, con estatus de *"pendiente de aprobación"* a toda solicitud de mantenimiento o entrada en operación de nuevas instalaciones, que no cumpla con la información establecida en el procedimiento contenido en el presente numeral y/o a la requerida en el formato SOLMANT. El OS/OM podrá remitir al EOR la información faltante a más tardar 48 horas posteriores a la publicación del PSM, caso contrario, se rechazará la referida SOLMANT.

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

Una vez finalizado el plazo conferido en el párrafo anterior, el EOR dispondrá de un plazo de 24 horas, para aprobar o rechazar aquellos mantenimientos con estatus de *"pendiente de aprobación"*, debiendo el EOR actualizar el PSM, publicarlo en su sitio web e informarlo a los OS/OM;

g) Si durante la coordinación del PSM el EOR establece que con los mantenimientos reportados no se preservan los márgenes de seguridad, calidad y confiabilidad del SER, informará sobre la ocurrencia de tal circunstancia a los OS/OM y agentes transmisores afectados, con el fin de que éstos reprogramen sus mantenimientos o bien revisen y verifiquen las condiciones operativas bajo las cuales se pretende realizar el mantenimiento de su área de control. Si pese a esto, no se logran restablecer los márgenes de seguridad, calidad y confiabilidad del SER, el EOR rechazará los mantenimientos que sean necesarios y el OS/OM podrá iniciar un nuevo trámite según corresponda;

h) El EOR, con base en los estudios de seguridad operativa elaborados por éste y los remitidos por los OS/OM respectivos, definirá las restricciones operativas ocasionadas por la indisponibilidad de las instalaciones en mantenimiento o por la entrada en operación de nuevas instalaciones y las incluirá en la información necesaria para la elaboración del predespacho del MER del día correspondiente.

5. Modificar el numeral 5.7.6.2 del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

5.7.6.2 En caso de un mantenimiento de emergencia, los trámites de solicitud y autorización podrán ser realizados verbalmente entre los operadores de los centros de control de los OS/OM y del EOR. El OS/OM oficializará el mantenimiento dentro de las 2 horas siguientes a través del formulario SOLMANT. Asimismo, el OS/OM dentro de las 24 horas posteriores a la finalización de la ejecución del mantenimiento, completará y adjuntará a la SOLMANT correspondiente, la información de soporte que evidencie el riesgo o inminente daño, así como las acciones correctivas realizadas, tales como fotografías, registros termográficos, etc.

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

Anexo 2 resolución CRIE-14-2022

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS U OBSERVACIONES A LA *"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN DE MANTENIMIENTOS EN LA RTR, CONTENIDAS EN EL RMER"*, SOMETIDA A LA CONSULTA PÚBLICA -03-2022

***De conformidad con el artículo 3 de la resolución CRIE-08-2016 (Procedimiento de Consulta Pública) el interesado deberá indicar las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes, asimismo, sus comentarios y observaciones deben ser claros, concisos, congruentes y pertinentes a lo consultado.**

No.	Numeral del Libro III del RMER	Comentario / Observación		Texto del numeral ajustado según comentario del participante (en caso corresponda)
		Razones de Hecho	Razones de Derecho	
1	*"Definiciones"* del *"Glosario"* del Libro I del RMER			
2	Numeral 5.7.4.1 del Libro III			
3	Numeral 5.7.6.2 del Libro III			

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO